



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2023 / 2024

TÍTULO:

EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FRENTE

AL SOCIO UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

WORK TITLE:

THE INDIVIDUAL ENTREPRENEUR WITH LIMITED LIABILITY

VERSUS

THE SOLE PARTNER WITH LIMITED LIABILITY

AUTOR/A:

BELTRE CESPEDES, YIMAUROS

DIRECTOR/A:

DR. GOZALO LÓPEZ, VICENTE

RESUMEN:

Con la realización de este Trabajo de Fin de Grado, analizaré la evolución y repercusión final de la denominada Emprendedor Individual de Responsabilidad Limitada, figura que, si bien desde su introducción revestía de un importante cambio para los empresarios individuales en cuanto a su responsabilidad, no ha sido vista con mucho gusto a lo largo del tiempo por los mismos empresarios ni frente a terceros

Por otro lado, analizaré también la figura del Socio Único de Responsabilidad limitada como alternativa al EIRL, haciendo una comparativa entre ambas.

ABSTRACT:

With the completion of this Final Degree Project, I will analyze the evolution and final impact of the so-called Individual Entrepreneur of Limited Liability, a figure that, although since its introduction it involved an important change for individual entrepreneurs in terms of their responsibility, it has not It has been viewed with great pleasure over time by the businessmen themselves.

On the other hand, I will also analyze the figure of the Sole Limited Liability Partner as an alternative to the EIRL, making a comparison between the two.

ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
CCom	Código de Comercio
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EIRL	Empresario Individual Responsabilidad Limitada
SU	Sociedad Unipersonal
S.A	Sociedad Anónima
S.C	Sociedad de Capital
EM	Estado Miembro
RM	Registro Mercantil
VH	Vivienda Habitual

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	6
II.- MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO.....	8
1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL EIRL.	8
2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	9
III.- EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	11
1.- CONCEPTO Y CLASES DE EMPRESARIOS ESPECIAL REFERENCIA AL EMPRESARIO INDIVIDUAL.	11
2.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.	12
3.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL EIRL	13
3.1.- OBLIGACIONES REGISTRALES.	13
3.2.- OBLIGACIONES FISCALES.....	14
3.3.- OBLIGACIONES CONTABLES.....	15
IV.- LA SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 17	
1.- INTRODUCCIÓN.....	17
2.- CONCEPTO Y CLASES DE SOCIEDADES DE CAPITAL.	19
2.1.- tipos de sociedades de capital.....	19
2.2.- Características Generales y diferencias con la sociedad anónima.....	20
3.- TIPOS DE SOCIEDADES UNIPERSONALES.	21

4.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN.	22
4.1.- Régimen de responsabilidad.	22
4.2.- Obligaciones contables y registrales.	23
V.- ANÁLISIS COMPARATIVO Y TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS FUTURAS	24
1.- ANALISIS COMPARATIVO	24
1.1.- Ventajas y desventajas de cada figura	24
1.2.- Acceso a financiación e imagen frente a terceros	25
2. COMPARACIÓN DE LAS FIGURAS CON SUS RESPECTIVAS EN OTROS PAÍSES EUROPEOS.	26
2.1.- Comparativa con otros países de la unión europea	26
CONCLUSIONES	29
BIBLIOGRAFÍA	31

I.- INTRODUCCIÓN.

En el dinámico panorama empresarial español, la elección de la forma jurídica adecuada es una decisión crítica que puede determinar el éxito y la viabilidad de un negocio.

Históricamente, los emprendedores individuales se enfrentaban a una dicotomía: operar como autónomos, asumiendo responsabilidad ilimitada, o constituir una sociedad, lo que implicaba mayor complejidad administrativa. Sin embargo, la crisis económica de 2008 y la subsiguiente necesidad de fomentar el emprendimiento llevaron a replantearse estas opciones.

En 2013, se introdujo la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL) mediante la Ley de Emprendedores (Ley 14/2013), que evolucionó al actual Empresario Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL). Esta figura buscaba ofrecer una protección patrimonial sin la necesidad de crear una persona jurídica separada.

Paralelamente, la figura del socio único en las sociedades de capital inicialmente vista con recelo, ha ganado mayor aceptación. La Ley de Sociedades de Capital de 2010 consolidó el régimen de la sociedad unipersonal, ofreciendo una alternativa más estructurada para limitar la responsabilidad.

Estas evoluciones reflejan la tendencia legislativa hacia la flexibilización de las formas empresariales y la protección del patrimonio personal del emprendedor, en línea con las prácticas de otros países europeos y las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE.

Actualmente, tanto el EIRL como la sociedad unipersonal coexisten en el panorama jurídico español, ofreciendo diferentes opciones para los emprendedores individuales que buscan equilibrar la protección patrimonial con la eficiencia operativa y fiscal.

El objeto principal de esta investigación es comparar las figuras descritas mediante un análisis enfocado en los beneficios que el ordenamiento jurídico por cauce legal proporciona para ambas, sus desventajas y consecuencias jurídicas. Esta comparativa se extenderá a un ámbito más allá del nacional distinguiendo lo que supone cada figura en los distintos ordenamientos jurídicos europeos actuales.

Así mismo, se hará un estudio de posibles cambios en la legislación vigente para cada figura que finalizará con una conclusión que evidenciará cuál de ellas es la más beneficiosa ahora y cuál lo será de cara al futuro de España.

II.- MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO.

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL EIRL.

El origen del EIRL se remonta a 1989 con la Duodécima directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1989 relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único y que introdujo por primera vez en el marco de Derecho comunitario la posibilidad de limitar la responsabilidad del empresario individual lo que afectaría a los Estados integrantes hasta entonces.

La Directiva, con el objetivo de fomentar el emprendimiento y gracias al ingreso de las sociedades de responsabilidad limitada unipersonales, introduce en cada EM una figura denominada “Empresario Individual de Responsabilidad Limitada” como alternativa al socio único en caso de que no permitan a los empresarios adquirir esta condición¹

Introducida en España por la Ley 14/2013 de 12 de julio de apoyo a los emprendedores y su internalización, ley que surgió en un contexto de crisis económica buscando fomentar el emprendimiento y enfocada en la protección de los empresarios individuales². Antes de esta ley, los empresarios individuales respondían con todo su patrimonio personal ante las deudas generadas en el ejercicio de su actividad empresarial, lo que conllevaba un riesgo significativo.

Con el tiempo, la figura del ERL se analizó y la modificaron para mejorar su eficacia y adaptarla a las necesidades cambiantes de los empresarios comenzando con la Ley 18/2022 de 28 de septiembre de creación y crecimiento de empresas que introdujo cambios importantes en la figura para simplificar los trámites y ampliar las protecciones ofrecidas. Entre las modificaciones más relevantes se encuentran la facilitación de la inscripción simplificando los procedimientos registrales.

Actualmente, el ERL sigue siendo una opción para los empresarios individuales que buscan limitar su responsabilidad personal. Sin embargo, su adopción se ha visto

¹ Art.7 de la Duodécima directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1989

² GARRIGUES, “Se publica la Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo”, 30 de julio de 2013

reducida ya que muchos empresarios prefieren constituir sociedades de responsabilidad limitada (SL), figura que ofrece una menor carga de responsabilidad.

2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El origen histórico de la sociedad unipersonal en Europa se remonta al Principado de Liechtenstein³, donde se reconoció por primera vez en 1926 la posibilidad de fundar sociedades de capital unipersonal para evitar sociedades simuladas con testaferros⁴. Sin embargo, no fue hasta 1980 cuando se legisló formalmente su existencia conllevando a su posterior acogida por parte de otros países europeos, como Holanda y Portugal en 1986, y Luxemburgo en 1987.

La Directiva comunitaria 89/667/CEE⁵, adoptada el 21 de diciembre de 1989, fue fundamental para la regulación de las sociedades unipersonales en Europa. Esta directiva permitió la creación de sociedades de responsabilidad limitada con un único socio, tanto de forma originaria como sobrevenida. Su objeto principal era fomentar la limitación del riesgo del empresario individual, incentivando la creación de pequeñas-medianas empresas al permitir que una sola persona pudiera constituir una sociedad con responsabilidad limitada, sin necesidad de varios socios. La directiva también buscaba armonizar las legislaciones de los EEMM en este ámbito, promoviendo la transparencia y la seguridad jurídica en las operaciones económicas.

³ GARAZI ARTOLA SENAR, Notas jurídicas y actualidad, La sociedad unipersonal. (Disponible en ElDerecho.com)

⁴ CARBAJO CASCÓN, F., pp. 92-93

⁵ Sustituida por la versión codificada contenida en la Directiva 2009/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único.

Actualmente, Las sociedades de capital en España están reguladas por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010)⁶, que unifica la normativa de las sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones.⁷

⁶ Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

⁷ Ley que establece las reglas para la constitución, funcionamiento y disolución de las sociedades de capital, así como los derechos y obligaciones de los socios capitalistas.
BOE núm. 161, de 03 de julio de 2010

III.- EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1.- CONCEPTO Y CLASES DE EMPRESARIOS ESPECIAL REFERENCIA AL EMPRESARIO INDIVIDUAL.

El empresario puede entenderse como aquella persona física o jurídica con capacidad para obligarse y asumir las consecuencias jurídicas que el desarrollo de su actividad económica provoque, siendo el empresario el centro de imputación de dichas consecuencias jurídicas. Es importante saber cuándo nos encontramos ante un empresario por dos motivos:

En primer lugar, nuestro Código de Comercio considera clave la presencia de un empresario en la relación jurídica para calificarla como mercantil. Lo que conduce al segundo motivo y es que a los empresarios se les aplican unas normas especiales no aplicables al resto de personas que no cuenten con dicha condición: el Estatuto jurídico del empresario⁸ referente a su responsabilidad, las prohibiciones legales, el deber de contabilidad, el deber de redactar cuentas anuales, la publicidad registral, la capacidad.

Abandonando el concepto tradicional de que sólo era empresario aquel que estaba registrado en un gremio, el nuevo concepto recogido en el CCom reconoce como empresario tanto al individual (persona física), como al social (persona jurídica)

Este concepto de empresario ha acarreado problemas en su delimitación, ya que la clave para que una persona física sea empresario es la actuación en nombre propio⁹, la

⁸ España. Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Boletín Oficial del Estado, 16 de octubre de 1885, libro 1

⁹ STS núm. 999 de 09 de julio de 2024. Sala de lo social “*Se concibe así al empresario como al titular de una organización productiva a título de propietario o contratista, o en virtud de otro título que otorgue el beneficio y el riesgo de la misma siempre que sea empleador...*”.

asunción del riesgo, que hace que figuras como los apoderados o administradores se consideren empresarios según la definición del Código, pero no puedan adquirir tal condición.

Dicho esto, se podría hacer una clasificación de los distintos tipos empresarios en base a tres criterios: El primer criterio pivota en el carácter público o privado del empresario;

Por otro lado, según su tamaño, que es una clasificación de origen administrativo, pero que tiene consecuencias en las obligaciones de los empresarios en materia contable, fiscales o acceso al crédito, entre otras. Se puede diferenciar aquí entre microempresas, Pymes;

En función de su estructura pueden ser de dos tipos:

En primer lugar, el empresario social compuesto por dos o más personas físicas que ponen en común bienes, dinero o industria, para desarrollar una actividad empresarial mediante una empresa, repartir los beneficios entre sí¹⁰

Cobra en este epígrafe mayor importancia la figura del emprendedor que se podría definir como la persona física o jurídica¹¹ que desarrolla en nombre propio, mediante una empresa, una actividad industrial o de comercio, y responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros según la regla general de responsabilidad patrimonial universal.

2.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Hasta 2013 la regla de responsabilidad patrimonial universal era absoluta, hasta que se creó una nueva figura: el emprendedor individual de responsabilidad limitada, permitiendo que empresarios personas físicas no respondan con todos sus bienes.

¹⁰ Se desarrollará esta figura jurídica con más profundidad y detalle con posterioridad.

¹¹ Definición que se recoge en la ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internalización en su artículo 3: “Se consideran emprendedores aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley.”

Gracias a esta figura, el empresario persona física ahora puede salvar de la quiebra la vivienda habitual¹², cuyo valor no puede superar los 300.000 euros, excepcionalmente 400.000 euros en las grandes ciudades, y los bienes de equipo productivo afectos¹³ a la explotación, así como los que los reemplacen con el límite de volumen de facturación de los dos últimos ejercicios.

3.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL EIRL.

A continuación, se detalla el proceso de constitución de un EIRL, subrayando los pasos esenciales y las consideraciones legales pertinentes que lo diferencian del proceso de constitución regulado para el Empresario individual común ya que será esencial para la posterior comparativa

3.1.- OBLIGACIONES REGISTRALES.

El primer paso en la constitución de un EIRL es la elección y reserva del nombre comercial único que identifique al negocio.

El segundo paso es la declaración de la vivienda habitual. Ya ha sido explicado a lo largo de este trabajo como el principal bien influenciado por la protección que se le otorga al EIRL es la posibilidad de salvar su vivienda habitual frente a deudas causa de su actividad empresarial. No obstante, para beneficiarse de esta protección, el empresario debe realizar una declaración expresa de su vivienda habitual, asegurándose de que su valor no exceda el límite por ley establecido. Esta declaración se realiza ante notario y se incluye en la escritura pública de constitución. Es importante destacar que esta protección se limita a la vivienda habitual y no se extiende a otros bienes del empresario.

¹² No es necesario aplicar los requisitos de temporalidad en cuanto a permanencia durante un número determinado de días en virtud de los Arts. 8 y 9 de la Ley 35/2006 ya que con el mero hecho de inscripción en el RM correspondiente se adquiere la garantía sobre la vivienda habitual.

La formalización del EIRL requiere la elaboración de una escritura pública¹⁴ ante notario. En este documento, se especifican todos los detalles relevantes del negocio, incluyendo la declaración de la vivienda protegida. La escritura pública es un paso de magna relevancia, ya que confiere al EIRL su carácter legal y asegura el reconocimiento de la protección patrimonial ante terceros.

Una vez obtenida la escritura pública, el siguiente paso es inscribir su condición de EIRL en el Registro Mercantil¹⁵, inscripción fundamental para que la limitación de responsabilidad sea efectiva y para que la empresa adquiera personalidad jurídica. La inscripción en el Registro Mercantil también facilita la transparencia y la seguridad jurídica, al permitir que terceros interesados puedan consultar información básica del negocio.

3.2.- OBLIGACIONES FISCALES.

El empresario, adicionalmente debe darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria. Este paso es necesario para que el EIRL pueda operar legalmente y cumplir con sus obligaciones fiscales. Además, es necesario liquidar el ITPyAJD, si corresponde, lo que implica un análisis detallado de las circunstancias específicas del negocio.

Sin perjuicio de los pasos mencionados, el EIRL debe cumplir con otras formalidades administrativas y legales. Esto incluye la obtención de licencias necesarias para operar, la inscripción en la Seguridad Social, y el cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales propias de su actividad.

¹⁴ BOE 01 de enero de 1886. Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Art. 18: “*La inscripción en el Registro Mercantil se practicará em virtud de documento público*).

¹⁵ Art. 19 C.Com: “*La inscripción en el RM será potestativa...*).

3.3.- OBLIGACIONES CONTABLES.

El empresario individual de responsabilidad limitada (EIRL) debe cumplir con ciertas obligaciones contables¹⁶ que son fundamentales para asegurar la transparencia y el cumplimiento legal de sus actividades económicas. Entre estas obligaciones se encuentra la llevanza del Libro Diario, donde se registran cronológicamente todas las transacciones de la empresa. Este libro puede actualizarse diariamente o de manera conjunta por períodos no superiores a un mes, siempre que las transacciones estén detalladas en otros registros concordantes. Además, el EIRL debe mantener un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, que incluye un balance inicial detallado, balances de comprobación trimestrales, el inventario de cierre del ejercicio, y las cuentas anuales. Estas cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria del ejercicio.

Otra obligación para el EIRL es la legalización de los libros contables. Estos libros deben ser legalizados electrónicamente en el Registro Mercantil del domicilio social de la empresa dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio contable. Además, la Ley General Tributaria establece que los libros, correspondencia, documentación y justificantes del negocio deben conservarse durante un período de seis años desde la fecha del último asiento, incluso si el empresario cesa su actividad. Estas obligaciones contables no solo ayudan a mantener un control financiero adecuado, sino que también son esenciales para cumplir con las normativas fiscales y evitar posibles sanciones.

¹⁶ *IBISDEM*: Título III de la contabilidad de los empresarios.

IV.- LA SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1.- INTRODUCCIÓN.

El sistema jurídico español en materia de sociedades distingue entre dos tipos principales de entidades: las sociedades personalistas y las sociedades de capital. La diferencia clave entre ambas radica en el enfoque: las sociedades personalistas se centran en la figura del socio, mientras que las sociedades de capital se centran en el capital invertido.

Las sociedades personalistas son las más antiguas y su estructura gira en torno a la identidad y circunstancias personales de sus socios. La continuidad de estas sociedades puede verse afectada por eventos personales de los socios, como su fallecimiento o insolvencia. En estas entidades, el capital es secundario, ya que los socios asumen la responsabilidad de las deudas con su patrimonio personal.

Estas sociedades tienen sus raíces en la baja Edad Media, coincidiendo con el surgimiento del derecho mercantil y el capitalismo. La primera forma de sociedad personalista fue la sociedad colectiva, que se desarrolló en las ciudades-estado italianas para permitir la continuidad de los negocios familiares tras la muerte de un comerciante. Este contexto histórico subraya la importancia de la confianza entre los socios.

El marco legal de las sociedades personalistas es flexible, permitiendo que los socios establezcan sus reglas. Sin embargo, para proteger a terceros, existen normas obligatorias que imponen una responsabilidad ilimitada a los socios. Los artículos 127¹⁷ y 237 del Código de Comercio establecen que los socios son responsables personal y solidariamente con todos sus bienes por las obligaciones de la sociedad.

¹⁷ Art. 127 C.Com: *Todos los socios que formen la compañía colectiva... estarán obligados personal y solidariamente, con todos sus bienes, a las resultas de las operaciones que se hagan a nombre y por cuenta de la compañía, bajo la firma de ésta y por persona autorizada para usarla*”.

En cuanto a la naturaleza de la responsabilidad los socios en las sociedades personalistas se caracterizan por:

1. Responsabilidad Personal: Los socios son responsables personalmente de las deudas de la sociedad.
2. Responsabilidad Solidaria: Cada socio es responsable de la totalidad de las deudas de la sociedad, sin importar su participación.
3. Responsabilidad Subsidiaria: La responsabilidad de los socios es secundaria respecto a la sociedad. Los acreedores deben primero intentar cobrar de la sociedad antes de dirigirse a los socios.
4. Régimen Obligatorio: Este régimen de responsabilidad también se aplica a las sociedades irregulares, sin posibilidad de modificarlo por acuerdo.

El nombre de una sociedad mercantil debe ser único y reflejar el tipo de sociedad. En el caso de las sociedades colectivas, el nombre debe incluir el de todos los socios, algunos de ellos, o uno solo, seguido de "y Compañía". Si una persona ajena a la sociedad incluye su nombre, será responsable como si fuera socio.

En las sociedades de capital, la identidad del socio es menos relevante¹⁸, y en algunos casos, como en las sociedades anónimas, puede ser completamente irrelevante. La influencia de los socios se mide por su participación en el capital social. Las acciones pueden ser al portador, lo que significa que cualquier titular de las acciones puede ejercer los derechos asociados a ellas.

A diferencia de las sociedades personalistas, en las sociedades de capital, la responsabilidad de los socios está limitada al capital que han aportado. El trabajo del socio no es un factor relevante, y su influencia se basa en la cantidad de capital que posee.

¹⁸ TOMILLO URBINA, J.L., Derecho de Sociedades, Dykinson, última edición.

2.- CONCEPTO Y CLASES DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Las sociedades de capital son una categoría de entidades empresariales caracterizadas por la limitación de la responsabilidad¹⁹ de sus socios. Esto significa que los socios no son responsables de las deudas de la sociedad, más allá de las aportaciones realizadas al capital social. Este tipo de sociedades es fundamental en el desarrollo del capitalismo²⁰, ya que permite la acumulación y gestión de grandes capitales con un riesgo limitado para los inversores.

2.1.- tipos de sociedades de capital.

En España, las principales formas de sociedades de capital son:

En primer lugar, tenemos a la Sociedad Anónima (S.A.) Su capital social está dividido en acciones, lo que facilita la libre transmisión de la propiedad y permite la cotización en bolsa. Es ideal para grandes empresas debido a su capacidad para captar inversiones significativas;

En contra posición a esta, la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.) donde los socios dividen el capital en participaciones, que no son libremente transmisibles como las acciones. Esta forma es más adecuada para pequeñas y medianas empresas debido a su flexibilidad y menor capital inicial requerido;

Existe otro tipo denominado como Sociedad Comanditaria por Acciones (S.C.A.). Es una forma híbrida que combina características de las sociedades anónimas y las comanditarias simples. Incluye socios colectivos con

¹⁹ BOE núm. 161, de 03 de julio de 2010. Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital: Art.1.

²⁰ Marqués Mosquera, C., (2012). El concepto de sociedad profesional. *Cuadernos de derecho y comercio*, p.57.

responsabilidad ilimitada y socios comanditarios cuya responsabilidad se limita al capital aportado.

2.2.- Características Generales y diferencias con la sociedad anónima.

Las diferencias entre la S.A y una Sociedad de Responsabilidad son significativas y se reflejan en varios aspectos clave.

i. Limitación de Responsabilidad: Los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad, lo que significa que su responsabilidad se limita al capital que han aportado.

ii. División del Capital: En una S.A., el capital social está dividido en acciones, que son títulos valores y pueden ser libremente transmitidos. Esto permite a las S.A. cotizar en bolsa y facilita la entrada y salida de inversores. En cambio, en una S.L. o SLU, el capital está dividido en participaciones, que no son títulos valores y cuya transmisión está sujeta a restricciones, requiriendo el consentimiento de otros socios si existieran.

iii. Constitución y Regulación: Estas sociedades deben constituirse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. La Ley de Sociedades de Capital regula su funcionamiento, estableciendo un marco jurídico claro para su operación.

iv. Capital Social Mínimo. La S.A. requiere un capital social mínimo de 60,000 euros, mientras que la S.L. requieren un capital mínimo de 3,000 euros. Esta diferencia hace que las S.L. sean más accesibles para pequeños empresarios y emprendedores.

Estas diferencias reflejan las distintas necesidades y objetivos que pueden tener las empresas al elegir entre una S.A., o una S.L., permitiendo a los empresarios seleccionar la forma jurídica que mejor se adapte a sus circunstancias y metas empresariales.

3.- TIPOS DE SOCIEDADES UNIPERSONALES.

Las sociedades unipersonales en España pueden clasificarse principalmente en dos tipos según su forma societaria:

- Sociedad Limitada Unipersonal (SLU): Se caracteriza por tener un único socio que posee todas las participaciones de la sociedad. Puede ser constituida inicialmente por un solo socio (originaria)²¹ o convertirse en unipersonal cuando un socio adquiere todas las participaciones de una sociedad previamente formada por varios socios (sobrevvenida).²²

- Sociedad Anónima Unipersonal (SAU): Similar a la SLU, pero en este caso, el único socio posee todas las acciones de la sociedad anónima. La constitución y funcionamiento están regulados bajo las mismas normas que las sociedades anónimas, pero con la particularidad de tener un único accionista.

²¹SÁNCHEZ CALERO F., Instituciones de Derecho Mercantil, pág. 508.

²²DOUE. Artículo 2.1 de la Directiva 2009/102/CE “*la sociedad podrá constar de un socio único en el momento de su constitución, así como mediante la concentración de todas sus participaciones en un único titular*”

4.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN.

El proceso para constituir una Sociedad Limitada Unipersonal (SLU) incluye los siguientes pasos:

- **Solicitud del Certificado de Denominación Social:** Se debe obtener este certificado del Registro Mercantil para asegurar que no existe otra sociedad con el mismo nombre.
- **Redacción de los Estatutos Sociales:** Los estatutos deben incluir las normas que regirán la sociedad, su objeto social, domicilio, entre otros aspectos.
- **Apertura de Cuenta Bancaria y Depósito del Capital Social:** Se debe abrir una cuenta a nombre de la sociedad en constitución y depositar un capital mínimo de 3,000 euros para SLU.²³
- **Presentación del Impuesto sobre Operaciones Societarias:** Aunque está exento en el caso de sociedades en constitución, es un paso formal que debe cumplirse.
- **Inscripción en el Registro Mercantil:** La sociedad debe ser inscrita oficialmente para adquirir personalidad jurídica.
- **Obtención del Código de Identificación Fiscal (CIF):** Una vez constituida legalmente, se debe solicitar el CIF.

4.1.- Régimen de responsabilidad.

En sociedades unipersonales, el socio único tiene una responsabilidad limitada al capital aportado, si se cumple con la obligación de publicidad de la unipersonalidad en el registro mercantil. Si esta publicidad no se realiza, el socio único podría responder de manera personal, ilimitada y solidaria por las deudas de la sociedad, especialmente en casos de unipersonalidad sobrevenida.²⁴

²³ BOE núm. 161, de 03 de septiembre de 2010 por el que se publica el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Art. 4

²⁴ DÍAZ MORENO, A.- “La sociedad...”, cita., p272

4.2.- Obligaciones contables y registrales.

Las obligaciones contables de una sociedad unipersonal son más complejas que las de un autónomo, ya que deben llevar contabilidad por partida doble según el código de comercio y el plan general de contabilidad. Al final de cada ejercicio, la sociedad debe presentar sus cuentas anuales y libros contables en el registro mercantil. además, la condición de unipersonalidad debe reflejarse en toda la documentación y correspondencia de la sociedad.

V.- ANÁLISIS COMPARATIVO Y TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS FUTURAS

1.- ANALISIS COMPARATIVO

Para realizar un análisis comparativo entre la SLU y el EIRL es preciso desarrollarlo teniendo en cuenta los puntos que se tratarán a continuación. Sin embargo, sin perjuicio de su carácter informativo y de investigación, estos epígrafes estarán también cargados de crítica personal.

1.1.- Ventajas y desventajas de cada figura

Teniendo en cuenta la información aportada *a priori* en este proyecto, se podrían resumir las ventajas y desventajas que conlleva el optar por una condición u otra:

Es altamente visible, como el concepto de Responsabilidad limitada para ambos no es para nada similar.

En efecto, el mero hecho de que la responsabilidad del empresario individual que optare por inscribir su condición de EIRL se limite a proteger la vivienda habitual, considerada en principio como un Derecho Fundamental²⁵, imponiendo incluso un límite cuantitativo de 300.00 euros para que tenga efecto la protección es posiblemente una de las causas que ha provocado el fracaso histórico de la figura.

Por otro lado, si es cierto que las SLU suponen una mayor carga administrativa²⁶ y complejidad en comparación con ser autónomo lo que no provocaría ningún problema más allá de los largos procedimientos de constitución, el socio único goza de la ventaja

²⁵ BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, Constitución Española. Art. 10 :*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*”

²⁶ Remisión a lo explicado en el Capítulo IV en su epígrafe 4.

que no tiene el EIRL y es que este únicamente responderá por las deudas con su patrimonio social lo que no afecta a bienes personales como la VH.

Anteriormente, el EIRL contaba con una ventaja sobre la SLU en cuanto al coste de constitución. La SLU requería un capital mínimo de 3,000 euros fuera de su inscripción en el RM lo que implica costos notariales y registrales. En cambio, mediante la promulgación de la Ley Crea y Crece²⁷ este mínimo se redujo a 1 euro, no pudiendo constituirse SL con un capital inferior a este. El fundamento utilizado por el legislador para el desarrollo de esta Ley fue el de flexibilizar y otorgar un mecanismo de ayuda a las sociedades de capital lo cual supuso un gran avance para los socios únicos.

1.2.- Acceso a financiación e imagen frente a terceros

Importancia merece en este proyecto la problemática en la que se encuentran ambas figuras en cuanto al acceso a financiación y su imagen frente a terceros. Los bancos suelen ser reacios a prestar dinero a las Sociedades Limitadas Unipersonales (SLU) por varias razones:

La primera de ellas es la percepción del riesgo. Las pequeñas y medianas empresas, incluidas las SLU, son consideradas más arriesgadas por la legislación vigente. Esto se debe a que los bancos deben reservar más capital como medida de seguridad cuando prestan a entidades consideradas de alto riesgo, lo que reduce su rentabilidad.

Por otro lado, los bancos prefieren prestar a empresas con una trayectoria consolidada y una demostrada capacidad de generar ingresos estables. Las SLU, al ser entidades más pequeñas y con menos historial financiero no siempre cumplen con los requisitos exigidos.

Es decir, vemos como la condición de unipersonalidad o individualidad que fue originada con el objetivo de aumentar el emprendimiento, ha sido vista con rechazo por entidades terceras lo que supone un enorme obstáculo para el mencionado objetivo.

²⁷ BOE núm. 234, de 29 de septiembre de 2022. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Art. 2. Modificación del texto refundido de la Ley e Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

2. COMPARACIÓN DE LAS FIGURAS CON SUS RESPECTIVAS EN OTROS PAÍSES EUROPEOS.

2.1.- Comparativa con otros países de la unión europea

Comparar las figuras de la Sociedad Limitada Unipersonal (SLU) y el Empresario Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) en España con sus equivalentes en otros países europeos revela diferencias significativas en términos de facilidad de constitución, fiscalidad y percepción frente a acreedores.

En países como Estonia y Dinamarca, la creación de empresas es más sencilla y rápida debido a procedimientos digitales y menos burocráticos. Estonia, por ejemplo, permite la constitución de empresas en línea, lo que facilita el proceso para los emprendedores.

En España, aunque se han realizado mejoras, como la ventanilla única²⁸, todavía existen más complicaciones administrativas comparadas con estos países.

Para mejorar la competitividad de las SLU y EIRL en España frente a sus equivalentes europeos, sería beneficioso:

- Simplificar los Procedimientos adoptar prácticas de digitalización y simplificación administrativa como las de Estonia podría reducir los tiempos y costos de constitución.

- Revisar la Carga Fiscal ajustando la fiscalidad para hacerla más competitiva a nivel europeo, incentivando la creación y crecimiento de empresas.

- Fortalecer la Confianza de los Acreedores implementar mecanismos que aumenten la transparencia y confianza en las SLU, mejorando así el acceso a financiación.

Por último, en cuanto al capital social mínimo necesario para la constitución de la sociedad, España fue de los primeros países en optar por un régimen más flexible y

²⁸ Informa de los trámites necesarios para establecer un negocio de servicios o para prestarlo, en España, y de los derechos de los destinatarios.

beneficioso para las pequeñas empresas reduciendo el capital social mínimo a 1 euro. Seguidamente se unieron países como Italia o Alemania que crearon una alternativa capaz de consolidar sociedades con el mismo capital mínimo exigido en España.

CONCLUSIONES

La Sociedad Limitada Unipersonal (SLU) presenta varias ventajas significativas frente al Empresario Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), destacándose principalmente en términos de protección del patrimonio personal, profesionalismo, y capacidad de crecimiento. La SLU ofrece una clara separación entre el patrimonio personal del socio único y el de la empresa, limitando la responsabilidad a las aportaciones realizadas al capital social. Esta característica es fundamental para proteger los activos personales del socio en caso de deudas empresariales, lo que proporciona una tranquilidad que el EIRL no puede ofrecer completamente, ya que su protección patrimonial se limita a la vivienda habitual.

Además, la SLU proyecta una imagen de mayor fiabilidad frente a terceros, incluidos acreedores y socios potenciales, lo que puede facilitar el acceso a financiación y establecer relaciones comerciales más sólidas. La estructura jurídica de la SLU también permite una gestión más organizada y la posibilidad de atraer inversores o socios en el futuro, lo que puede ser crucial para el crecimiento y expansión del negocio.

Sin embargo, para mejorar la eficacia y atractivo de la SLU de cara al futuro, sería beneficioso considerar algunas reformas. En primer lugar, simplificar los procedimientos administrativos y reducir los costes asociados a la constitución y mantenimiento de la SLU podría incentivar a más emprendedores a optar por esta figura jurídica.

Otra área de mejora podría ser el fortalecimiento de las garantías para los acreedores, quizás mediante la introducción de mecanismos que permitan una evaluación más precisa del riesgo asociado a las SLU. Esto podría aumentar la confianza de los acreedores y facilitar el acceso a financiación.

En conclusión, mientras que la SLU ofrece ventajas claras sobre el EIRL en términos de protección y profesionalismo, la implementación de reformas que simplifiquen su gestión y fortalezcan la confianza de los acreedores podría potenciar aún más su atractivo y eficacia como vehículo empresarial en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- CARBAJO CASCÓN, F., La sociedad de capital unipersonal, Cizur Menor, Madrid, 2002.

- CARRASCO PERERA, A., «La vivienda habitual exenta por deudas del empresario individual de responsabilidad limitada», en Revista CESCO de Derecho de Consumo, nº8, 2013, pp.472-474.

- BARRERA, J.J. (2004): “Estadística del empleo autónomo 2003”. Revista de relaciones laborales, economía, sociología del trabajo y trabajo autónomo, n.o 70, vol. I, pp. 169-197.

- DIRECCION GENERAL DE LA POLITICA DE LA PYME. Estadísticas PYME. Disponible en Internet: www.ipyme.org/estadisticas_pyme. Fecha de consulta: julio de 2005.

- GARAZI ARTOLA SENAR, Notas Jurídicas y actualidad, La sociedad unipersonal. (ElDerecho.com)

- CARBAJO CASCÓN F, Manual Práctico del Derecho de la Competencia., pp. 92-93

- TOMILLO URBINA, J.L., Derecho de Sociedades, Dykinson, última edición.

- MARQUÉS MOSQUERA, C., (“012). El concepto de sociedad profesional. Cuadernos de derecho y comercio, p.57.

- SÁNCHEZ CALERO F., Instituciones de Derecho Mercantil, pág. 50.

LEGISLACIÓN:

NORMATIVA COMUNITARIA

- Duodécima Directiva 89/667/CEE del Consejo en materia de sociedades, sobre la sociedad de responsabilidad limitada de un solo socio, de 21 de diciembre de 1989 (DO L 395, de 30 de diciembre de 1989).

- Directiva 2009/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, en materia de derecho de sociedades, relativa a las 73 sociedades de responsabilidad limitada de socio único (DOUE núm.258, de 1 de octubre de 2009).

NORMATIVA INTERNA

- Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba e texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Código de Comercio, BOE núm 289, de 16 de abril de 1885

- Código Civil Español, BOE núm. 206, de 25 de Julio de 1889

- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

